

Señor:

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

[i44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-407

DEMANDANTE: ANA DE DIOS ÁLVAREZ DE ACOSTA

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

NEIDY YINETH MEDINA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.016.017.543 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número 361.109 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación [yinethmedina11@gmail.com](mailto:yinethmedina11@gmail.com), en mi calidad de apoderada de la parte demandante ANA DE DIOS ÁLVAREZ DE ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.556.809 de Bogotá, con correo de notificación [anadediosalvarez@gmail.com](mailto:anadediosalvarez@gmail.com), acudo a su despacho para dar respuesta a la demanda ejecutiva singular como consecuencia del proceso declarativo, acción iniciada por la parte demandado, como sigue:

### A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Ciertamente, ya que los incumplimientos contractuales de la póliza de seguro No. 021835654, existieron en su debido momento procesal.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** Es cierto.

**QUINTO:** Es cierto.

**SEXTO:** Es cierto y en virtud de esa obligación la señora ANA DE DIOS ÁLVAREZ DE ACOSTA dio cumplimiento el día 06 de diciembre del 2024, realizando la consignación depósitos judiciales, tal como se muestra a continuación:

**Banco Agrario de Colombia** **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES**  **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2024 MES 12 DIA 06  
 CÓDIGO: 010 ORIGEN DE ORIGEN O RECEPTORA: Centro de Nervios  
 NÚMERO DE OPERACIÓN: 292542344 NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 11160112031644

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 44 Civil Circuito Bogotá  
 NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 1116013110304420220040700

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 51556809 PRIMER APELLIDO: Alvarez SEGUNDO APELLIDO: De Araya NOMBRES: Ana de Dios  
 DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 8600274041 PRIMER APELLIDO: Allianz SEGUNDO APELLIDO: seguros de vida SA NOMBRES: Allianz

CONCEPTO:  1. DEPÓSITOS JUDICIALES  2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA  3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)  4. REMATE DE BIENES (POSTUMAS)  5. PRESTACIONES SOCIALES  6. CUOTA ALIMENTARIA  7. ARANQUE JUDICIAL  8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: Pago Costas Procesales  
 VALOR DEPÓSITO (1): \$ 4'600.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Ana de Dios Alvarez C.C. O NIT No.: 51556809 TELEFONO: 3223467319

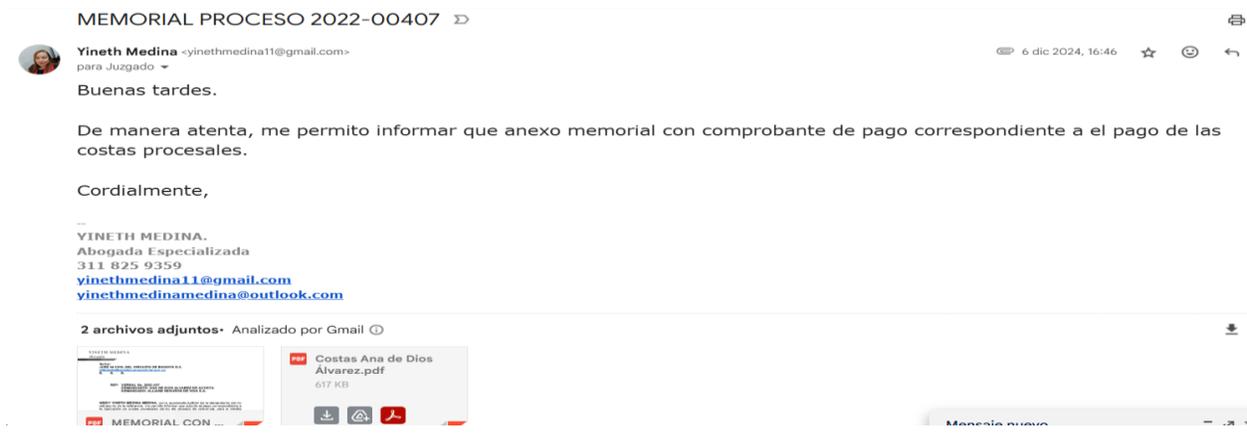
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 4'600.000  EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  No. CHEQUE:  AHORRO  CORRIENTE  No. CUENTA:

COMISIONES (2): \$  EFECTIVO  CHEQUE PROPIO  CHEQUE LOCAL  No. CHEQUE:  AHORRO  CORRIENTE  No. CUENTA:

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 4'600.000 NOMBRE DEL SOLICITANTE: Ana de Dios Alvarez C.C. No.: 51556809

OTROS DATOS: Oficina: 10-CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ CENTRO Terminal: 10.0.5.1 Operación: 650324147 Transacción: CARGA EFECTIVO Valor: \$4.600.000,00 Operación: 27252244 Nombre: ALVAREZ DE ARAYA ANA DE DIOS DEL CAJERO

Y de igual manera fue reportado al despacho vía correo electrónico en la misma fecha de la consignación del depósito judicial, ósea, el 6 de diciembre de 2024, así:



Además, se puede evidenciar el pagó realizado mediante consignación de depósitos judiciales correspondiente al Banco Agrario por el valor de los CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.600.000) que corresponde con la condena en costas tanto de primera como de segunda instancia, también se encuentra el memorial por medio del cual se da aviso al despacho del cumplimiento de la obligación y una constancia de recibido de fecha 6 de diciembre de 2024 y que se puede ver y consultar en el expediente digital en la siguiente ruta, "03 ejecución – C03 Ejecutivo folios 003, 004, 005 y 006".

**SÉPTIMO:** Es cierto, ya que el escrito fue enviado vía correo electrónico el 29 de noviembre y el pago se realizó el 6 de diciembre de 2024.

**OCTAVO:** Es cierto, y se reitera que el pago de dichas costas procesales de pagaron mediante depósito judicial el día 6 de diciembre de 2024.

## A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones reseñadas en la demanda ejecutiva singular presentada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**A LA PRIMERA:** Que no se libre mandamiento de pago a mi mandante en virtud al cobro de las costas procesales de primera instancia que se encontraba por valor de \$2.600.000 y de segunda instancia por valor de \$2.000.000 ya que este valor fue cancelado con el depósito judicial de fecha 6 de diciembre de 2024.

Respecto de los intereses cobrados en el numeral tercero, se debe indicar que, si bien es cierto entre el 26 y el 29 de noviembre de 2024 no se había consignado el valor de las costas en derecho antes mencionado, pero este valor se pagó en su totalidad el día 6 de diciembre de 2024.

**A LA SEGUNDA:** Que no se condene en costas procesales a mi prohijada ya que el valor que se pretende ya fue cancelado el día 6 de diciembre de 2024.

## EXEPCIONES DE MÉRITO

### INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Esta excepción está basada en que la deuda es inexistente, ya que dichas costas procesales se encuentran canceladas en su totalidad, tal como lo demuestra la consignación de depósitos judiciales realizada el día 6 de diciembre de 2024.

De esta obligación es necesario solicitar al juez que ordene la práctica de pruebas y solicite documentos que soporten dicho depósito y desde la fecha que se cumplió esta obligación y de esta manera demostrar que la misma se encuentra cancelada en su totalidad.

### EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL

Esta excepción esta fundamentada bajo el acervo probatorio que fue allegado al despacho vía correo electrónico con constancia de recibido el día 6 de diciembre de 2024, que si bien es cierto, el pago realizado fue posterior a la radicación de que da inicio a este proceso, el tiempo transcurrido entre el auto que da aprobación a la liquidación costas y el pago de las mismas realizado por mi poderdante, esto en virtud que no exceden un margen mayor a quince días, y que se podría tomar como un rango de tiempo razonable, ya que la norma ofrece una temporalidad de treinta días para que se realice dicho pago, o en su defecto para parte que venció en el proceso de aviso al despacho y se despliegue así el proceso ejecutivo.

## EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, en caso de que encuentre probado algún hecho que pueda constituir una excepción que conduzca a rechazar las pretensiones de la demanda, sírvase señor Juez declararla de oficio.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

Consignación depósitos judiciales de fecha 06 de diciembre de 2024.

## NOTIFICACIONES

Al demandado en la dirección ya conocida.

La suscrita:

En la calle 73 No. 87 – 07 de Bogotá, correo electrónico [yinethmedina11@gmail.com](mailto:yinethmedina11@gmail.com) y celular: 311 8259359

Del señor Juez,



**NEIDY YINETH MEDINA MEDINA**  
C.C. No. 1.016.017.543 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 361.109 del C. S. de la J.